



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2016, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 242, de 24 de octubre de 2016, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2017, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 23 de diciembre de 2016, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectado por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2017.

Ordenanza fiscal número 6 tasa por expedición de documentos**Artículo 6.**

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Informes		
	Código	Euros
Informes urbanísticos	T06.01.01	108,92
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	T06.01.02	23,41
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	T06.01.03	85,06
B) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la secretaria general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas.		
		Euros
Por cada bastanteo	T06.01.04	29,57
C) Expedientes		
		Euros
Expedientes de ruina	T06.01.05	273,14
Expedientes de guardas jurados	T06.01.06	5,96
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	T06.01.07	142,29
Expedientes de calificación urbanística	T06.01.08	117,10
D) Autorizaciones administrativas		
		Euros
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	T06.01.09	11,82
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	T06.01.10	9,57
Expedición de licencia o autorización para uso común especial de dominio público o, en su caso, uso privativo o cesión de uso de bienes patrimoniales.	T06.01.11	41,78
E) Licencias administrativas, comunicaciones previas o declaraciones responsables que no sean objeto de ordenanza fiscal específica		
		Euros
Expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	T06.01.34	51,20
Licencias adicionales realizadas por miembros de la misma unidad familiar del titular del animal sujeto a primera licencia. Por cada una.	T06.01.35	10,50
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	T06.01.13	117,10
Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables	T06.01.12	117,10



F) Certificaciones de acuerdos de los organos municipales					
					Euros
De acuerdos de los órganos municipales	06.01.14				5,50
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	T06.01.15				30,10
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	T06.01.16				120,36
Expedición de certificados por incidencias contractuales	T06.01.17				4,24
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	T06.01.18				5,48
G) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 5 y 97 del real decreto 2179/81, de 24 de julio					
					Euros
	T06.01.19				51,05
H) Expedición de tarjetas de transporte escolar					
					Euros
	T06.01.20				12,38
I) Copias y reproducciones de planos					
					Euros
Por cada una	T06.01.21				4,62
J) Reproducción de documentos en el archivo municipal					
					Euros
Fotocopia en papel o copia digital de documentos de texto					
Tamaño din A-4	T06.01.22				0,15
Tamaño din A-3	T06.01.23				0,18
Fotocopia en papel de planos completos de tamaño superior a din A-3					
Primer Plano	T06.01.28				9,64
Segundo plano y siguientes	T06.01.29				4,83
Compulsas de documentos (por cada hoja compulsada)	T06.01.27				0,24
Copia digital de imágenes (fotografías, carteles, grabados y similares)					
Para uso público (+1mb)	T06.01.24				50,30
Para uso privado (-1mb)	T06.01.26				3,03
K) copias de ordenanzas fiscales o reguladoras de precios públicos					
					Euros
	T06.01.30				0,20
L) suministro de trabajos estadísticos obtenidos de las bases de datos municipales.					
El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.					
M) Duplicado de titulo de concesión sobre sepulturas					
					Euros
	T06.01.31				43,37
N) Compulsas de hojas o documentos en general					
					Euros
Hasta 5 hojas	T06.01.32				0,25/Folio
De 5 a 25 hojas	T06.01.33				0,19/Folio
Documento (más de 25 folios)	T06.01.34				4,04/Doc.
O) Inscripción en el registro de licitadores					
					Euros
	T06.01.35				42,41
P) Reproducción de cartografía.					
Cartografía digital	Papel normal	Papel vegetal	Papel poliester	Disquete	Cd-Rom
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros



Cualquier plano A-0	8,09	24,27	48,59		
Códigos	T06.01.36	T06.01.37	T06.01.38		
Cualquier plano A-1	4,89	12,14	24,27		
Códigos	T06.01.39	T06.01.40	T06.01.41		
1 Hoja casco 1:500	4,05	12,14	24,27	12,14	20,25
Códigos	T06.01.42	T06.01.43	T06.01.44	T06.01.45	T06.01.46
1 Hoja casco 1:1000	4,05	12,14	24,27	12,14	20,25
Códigos	T06.01.47	T06.01.48	T06.01.49	T06.01.50	T06.01.51
1 Hoja ciudad 1:1000	4,05	12,14	24,27	12,14	20,25
Códigos	T06.01.52	T06.01.53	T06.01.54	T06.01.55	T06.01.56
1 Hoja termino 1:5000	4,05	12,14	24,27	24,27	40,49
Códigos	T06.01.57	T06.01.58	T06.01.59	T06.01.60	T06.01.61
1 Hoja ciudad 1:10000	12,14	35,61	64,78	24,34	40,49
Códigos	T06.01.62	T06.01.63	T06.01.64	T06.01.65	T06.01.66
Ortofotos 1:5000 (precio/cd)					64,78
Códigos					T06.01.67
Disquet trabajo determinado				12,14	
Códigos				T06.01.68	
1 Cd-rom de trabajo determinado					40,49
Códigos					T06.01.69
Conjunto casco 1:500 (34 hojas)	121,45	364,44	728,83	364,44	364,44
Códigos	T06.01.70	T06.01.71	T06.01.72	T06.01.73	T06.01.74
Conjunto casco 1:1000 9(2 Hojas)	8,09	24,27	48,59	24,27	40,49
Códigos	T06.01.75	T06.01.76	T06.01.77	T06.01.78	T06.01.79
Conjunto ciudad 1:1000 (58 hojas)	202,45	607,35	1.214,72	607,35	364,44
Códigos	T06.01.80	T06.01.81	T06.01.82	T06.01.83	T06.01.84
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas)	121,45	364,44	728,83	647,87	404,91
Códigos	T06.01.85	T06.01.86	T06.01.87	T06.01.88	T06.01.89
Conjunto ortógrafos 1:5000 (7 cd's)					404,91
Códigos					T06.01.90
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo	16,20				
Códigos	T06.01.91				
Coordenadas y reseña de vértice topográfico	4,21 (du)				
Códigos	T06.01.92				
R) Certificados y duplicados de recibos					
					Euros
Por cada certificado de pago				T06.01.93	8,27
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal.					
S) Certificados de inhumaciones en el cementerio solicitados por particulares					
					Euros
				T06.01.96	5,50
T) Certificados numeración ordinal de la vía pública					
					Euros
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas				T06.01.97	108,96
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal				T06.01.98	23,12



Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Artículo 6.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria para taxis adaptados (eurotaxis).

Artículo 8.

1. En el momento de presentar la procedente solicitud de licencia, los interesados deberán ingresar mediante autoliquidación la cuota que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º apartados 1, 3 y 4, respectivamente.

2. Dichos pagos se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación bancaria que se cargará en cuenta en las fechas que se determinen anualmente en el acuerdo de aprobación del Calendario tributario.

3. No será tramitada ninguna solicitud de licencia que no haya acreditado el pago de la Tasa.

Ordenanza fiscal número 15 general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 31. Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso, supondrá coste para los contribuyentes.

2. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de quince días antes del comienzo del periodo de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

3. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

4. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

5. Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago a la mitad del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

6. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efecto por razones imputables a la Administración Tributaria Municipal y se hubiere iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

7. La domiciliación se podrá solicitar:

- Mediante personación del interesado en las oficinas municipales o en las entidades colaboradoras de la recaudación.

- Por Internet en la dirección www.ayto-toledo.org/tst

Cuando se utilice el segundo medio, se remitirá al domicilio del interesado una comunicación confirmatoria de la efectividad del trámite, salvo en los supuestos en que se hubiere solicitado la domiciliación por el interesado, haciendo uso de firma electrónica o de identificadores considerados suficientes.

8. En los ingresos de derecho público y privado, que tengan carácter periódico o repetitivo, será obligatoria en la tramitación del alta, la formalización de la correspondiente domiciliación bancaria para su cobro.

9. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación

Artículo 35. El pago. Medios de pago

1. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades, que en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, o directamente por vía telemática.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, o entidades que, en su caso, presten servicios de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

3. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Toledo.

c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

d) Orden de cargo en cuenta cursada por medios electrónicos.

e) Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial o mediante Internet.

f) Domiciliación bancaria.

4. Pago mediante transferencia bancaria.



Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada.

5. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que las deudas que se tratan de abonar, sean de las incluidas por la Administración Tributaria entre las que admiten pago por tarjeta, como son, el pago de sanciones de tráfico, tasa por retirada de vehículos de la vía pública y las tasas por utilización de las instalaciones deportivas y teatrales.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o de débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Las comisiones que genere la utilización de este medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

6. Los tributos municipales podrán hacerse efectivos mediante un Plan Personalizado de Pagos. La regulación, condiciones y requisitos de este Plan se detallarán en una Instrucción de la Tesorería aprobada por la Junta de Gobierno Local. Este Plan producirá el pago total de las deudas en el mismo ejercicio que su devengo.

Artículo 41. Deudas pendientes de cobro de Administraciones Públicas.

1. Transcurrido el periodo voluntario de cobro de las deudas de las Administraciones Públicas, se emitirá por la Tesorería Municipal certificación de descubierto y requerimiento de pago.

2. Una vez verificada la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, se emitirá providencia de apremio sobre las deudas pendientes de pago de las Administraciones Públicas.

3. Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y demás entes de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Toledo podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que el Ayuntamiento deba transferir a las referidas entidades. El procedimiento a seguir es el establecido en artículo 60 del reglamento General de Recaudación

Artículo 47. Declaración de fallidos y créditos incobrables.

Los obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito serán declarados fallidos.

La declaración de fallido se realizará a propuesta del Jefe de Servicio de Recaudación mediante resolución del órgano titular de la Tesorería Municipal.

Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o si existieran, estos resultarían fallidos, el crédito será declarado incobrable.

La declaración de incobrable se realizará en base a propuesta del Jefe de Servicio de Recaudación, con la conformidad del órgano titular de la Tesorería, que se someterá a fiscalización por la Intervención y se aprobará por el Concejal delegado de Hacienda.

Artículo 48. Declaración de fallido: criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de fallido.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto a la norma y atendiendo a criterios de eficacia administrativa, se establecen los requisitos que habrán de verificarse para poder declarar como fallido a un obligado al pago.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

Supuesto 1. Deudas hasta 59,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios

Supuesto 2. Deudas de 60 hasta 299,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y Salarios.
- d) No es titular en el padrón del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.



e) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (siempre que supere los 150 euros.)

Supuesto 3. Deudas de 300 hasta 599,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana

Supuesto 4. Deudas de 600 hasta 2.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles – Urbana

Supuesto 5. Deudas de 3.000 hasta 5.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento Negativo de señalamiento de Bienes.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.

h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil

Supuesto 6. Deudas de más de 6.000,00 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento Negativo de señalamiento de Bienes.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.
- h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.
- i) Autorización judicial para entrada en el domicilio.
- j) Diligencia de personación y entrada en domicilio.

3. A estos efectos, se entenderá que cuando se cumplan los requisitos establecidos en los supuestos 1, 2, 3 y 4 se procederá a la declaración de fallidos a los obligados al pago e incobrables a los créditos afectados.

4. Cuando se verifiquen los requisitos regulados en el supuesto 5, se procederá a la declaración de fallidos de los obligados al pago, pero no se darán los créditos como incobrables hasta que no sean insolventes los responsables solidarios, si los hubiere. Si existen responsables solidarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

5. En el supuesto número 6, se procederá a la declaración de fallido en el momento en que se acrediten los requisitos establecidos, y una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

6. No se solicitará la expedición de certificados de bienes a otras unidades o dependencias municipales, sino que los mismos, en caso de ser necesaria su incorporación al expediente, serán expedidos por la Recaudación municipal mediante diligencia o informe consultados los últimos padrones fiscales aprobados, extremo que se hará constar en la redacción.

7. Cuando la documentación requerida en el expediente administrativo pueda ser comprobada mediante su consulta directa en la aplicación informática que sustenta la gestión tributaria y la recaudación municipal, no será necesaria ni certificación ni documento alguno, siendo suficiente su constancia en el informe emitido por la Tesorería municipal.



8. La forma en que deberá acreditarse en el expediente las actuaciones de la recaudación son las siguientes:

Primero. Deberán figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que consten a la Administración Tributaria y que éstas se hayan realizado conforme lo establecido en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Segundo. Se entenderá cumplido el embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito cuando conste la petición de información al menos a cuatro Entidades Bancarias de la localidad y quede acreditado que el deudor no tenga cuentas abiertas a su nombre o éstas presenten un saldo insuficiente para cancelar la deuda.

Tercero. Se entenderá cumplido el embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo cuando:

- Conste la petición de embargo de derechos, realizables en el acto o a corto plazo, del deudor frente a la AEAT.

- En todo caso, se incorporará Informe de la Tesorería sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento, el cual será emitido de la forma en que suponga el menor trastorno administrativo para dicha dependencia, bien mediante informes colectivos de deudores, etc. (no solo se informará de las obligaciones reconocidas sino también de las facturas que, aún pendientes de reconocer, se conozcan por entrarse en fase de tramitación).

Cuarto. Se entenderá cumplido el embargo de sueldos, salarios y pensiones cuando conste la petición de información a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y quede documentalmente acreditado que el deudor no sea trabajador por cuenta ajena.

Quinto. Ante la inexistencia, insuficiencia de los bienes inmuebles para cubrir la deuda, o anotaciones preventivas de embargo de otros acreedores practicadas con anterioridad a la actuación municipal, se deberá incorporar al expediente nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de algunos de los supuestos mencionados.

Para deudas con un importe superior a 3.000,00 euros se incorporará Nota Simple del Servicio de Índices de Madrid.

En caso de deudas derivadas del Impuesto de Bienes inmuebles, y con independencias de su cuantía, antes de proponer la declaración de fallido del deudor principal, se analizará individualmente la procedencia de embargar el bien objeto de tributación.

Sexto. En cuanto al embargo de establecimientos mercantiles o industriales y de frutos y rentas de toda especie, deberá hacerse constar la falta de conveniencia e inoportunidad de la práctica de estos embargos, valorando la dificultad de su realización, los perjuicios al obligado tributario y en el caso de los segundos, su cualidad de percederos y la posible responsabilidad o perjuicio en que puede incurrir esta Administración en su ejecución.

Séptimo. En cuanto al embargo de vehículos y semovientes, deberá hacerse constar en diligencia de la Recaudación Ejecutiva que no existen bienes de esta naturaleza sobre los que sea posible realizar traba o embargo, según la información que se desprenda del último padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobado, o que, en caso de existir estos, no es aconsejable desde el punto de vista económico la realización de los mismos, pues a juicio de la Recaudación Ejecutiva se presume que el producto obtenido en dicha ejecución va a resultar insuficiente para la cobertura del coste de ese expediente. (Artículo 114.3 R.G.R.)

En este último caso se informará, además, de la valoración del bien (vehículo) en el mercado otorgado por alguna revista especializada existente (ej: GANVAM), o por las tarifas publicadas en el B.O.E. a los efectos de aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en segundas transmisiones de elementos de transporte.

9. Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (T.G.S.S., A.E.A.T., etc.), como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, Boletines Oficiales, etcétera., informes del Registro de Aceptaciones Impagadas (R.A.I.), informes bancarios, etcétera., que vengan a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Artículo 49. (se suprime).

Artículo 49 BIS. pasa a ser Artículo 49.

Artículo 50. Aplazamientos y fraccionamientos.

1. Los fraccionamientos y aplazamientos de pago se registrarán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y en el R.D. 939/2005, de 29 de julio Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

2. La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago se dirigirá a la tesorería municipal, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.



3. Si el órgano competente para la tramitación de la solicitud estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.

4. La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión de aplazamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.

Artículo 51. Fraccionamiento de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. Fraccionamiento general.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá realizar un fraccionamiento sin intereses con carácter general a todos los contribuyentes.

- Este fraccionamiento producirá el pago total de las deudas en el mismo ejercicio que su devengo.

- A propuesta de la Tesorería, la Junta de Gobierno Local aprobará anualmente el calendario tributario, dentro del cual se reflejarán los ingresos a los que afecta este fraccionamiento general, el número de fracciones, los periodos de cobro, y las fechas de cargo en cuenta.

- La obtención de este fraccionamiento está condicionado a la domiciliación de las fracciones en la cuenta bancaria que designe el contribuyente.

- Las comunicaciones de domiciliación y fraccionamiento realizadas a partir del inicio del periodo voluntario de pago tendrán efectos a partir del ejercicio económico siguiente.

2. Fraccionamiento especial.

- Se podrá solicitar un fraccionamiento de las deudas de notificación colectiva y de vencimiento periódico con las condiciones y requisitos del artículo 44 y siguientes del RGR.

- El último plazo del fraccionamiento tendrá un vencimiento anterior a la fecha de inicio del periodo voluntario de las deudas correspondientes al ejercicio siguiente a las fraccionadas.

- El fraccionamiento no podrá incluir valores de un importe inferior a 300,00 en el caso de personas jurídicas y de 240,00 euros para el resto de personas.

Artículo 53. Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

1. CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS:

1.1 En periodo voluntario se podrán conceder fraccionamientos de liquidaciones en los siguientes plazos:

a. Para deudas inferiores a 1.200,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 18 meses.

b. Para deudas entre 1.200,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 24 meses.

c. Para deudas entre 6.000,01 a y 24.000,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 30 meses.

d. Para deudas superiores a 24.000,01, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 36 meses.

1.2 En periodo ejecutivo se podrán conceder fraccionamientos:

Para personas jurídicas:

a. Las deudas inferiores a 300,00 euros no son fraccionables.

b. Para las deudas de entre 300,01 y 3.000,00 euros, se podrán dar hasta 12 meses.

c. Para las deudas de entre 3.000,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar hasta 18 meses.

d. Para las deudas de entre 6.000,01 y 24.000,00 euros, se podrán dar hasta 24 meses.

e. Para las deudas superiores a 24.000,01, se podrán dar hasta 36 meses.

Para el resto:

a. Las deudas inferiores a 240,00 euros no son fraccionables.

b. Para las deudas de entre 240,01 y 1.200,00 euros, se podrán dar hasta 15 meses.

c. Para las deudas de entre 1.200,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar hasta 20 meses.

d. Para las deudas de entre 6.000,01 y 24.000,00 euros, se podrán dar hasta 30 meses.

e. Para las deudas superiores a 24.000,01 euros, se podrán dar hasta 36 meses.

2. CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS:

2.1. En voluntaria.

2.1.1. Deudas de Vencimiento periódico y Notificación colectiva:

2.1.1.1. Para Personas Jurídicas:

a) Para las deudas inferiores a 3.000,00 euros no se concederá ningún tipo de aplazamiento de pago.

b) Para las deudas superiores a 3.000,01 euros se concederá un aplazamiento con las siguientes condiciones:

1. El aplazamiento vencerá, como máximo, en el mes anterior a la fecha de inicio del periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes al ejercicio siguiente a las deudas aplazadas.

2. El aplazamiento no podrá incluir valores de importe inferior a 600,00 euros.

2.1.1.2. Para el resto de Personas:

a) Para deudas inferiores a 600,00 euros no se concederá ningún tipo de aplazamiento de pago.

b) Las deudas superiores a 600,01 euros se concederá un aplazamiento con las siguientes condiciones:



1.- El aplazamiento vencerá, como máximo, en el mes anterior a la fecha de inicio del periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes al ejercicio siguiente a las deudas aplazadas.

2.- El aplazamiento no podrá incluir valores de importe inferior a 600,00 euros.

2.1.2. Para deudas gestionadas mediante Liquidación:

Las deudas gestionadas mediante Liquidación administrativa sólo podrán ser objeto de fraccionamiento y nunca de aplazamiento de pago.

2.2. En ejecutiva.

2.2.1. Para Personas Jurídicas:

En ejecutiva no se concederá ningún tipo de aplazamiento de pago de deudas a las personas jurídicas.

2.2.2. Para el resto de Personas:

a) Para deudas inferiores a 3.000,00 euros no se admitirán aplazamientos de pago.

b) Las deudas comprendidas entre 3.000,01 y 12.000,00 euros serán aplazables hasta un máximo de 12 meses desde la fecha de concesión.

c) Las deudas superiores a 12.000,01 euros serán aplazables hasta un máximo de 18 meses desde la fecha de concesión.

3. El criterio para fijar los plazos de los fraccionamientos y aplazamientos de pago señalados dentro de cada tramo de deuda será proporcional a la misma.

4. Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo, con una limitación temporal de 36 meses.

Artículo 54. Garantías del fraccionamiento o aplazamiento.

1. Se dispensarán de aportar garantía todos los fraccionamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen los 24.000,00 euros.

2. Se dispensarán de aportar garantía todos los aplazamientos de deuda del mismo sujeto pasivo que no superen los 6.000,00 euros.

3. La garantía cubrirá el importe de la deuda fraccionada o aplazada más los intereses de demora que genere el fraccionamiento o aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas, de acuerdo con el modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 24 de septiembre de 2008.

4. Corresponde al órgano titular de la Tesorería la apreciación de la suficiencia de las garantías presentadas y la posibilidad de presentar otras garantías diferentes al depósito en metálico o aval conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la LGT.

Artículo 65. Suspensión del procedimiento por interposición de recursos y reclamaciones en vía administrativa y económico-administrativa.

1. La interposición de recursos administrativos, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, no requieren el pago previo de la cantidad exigida, pero la mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, y salvo lo establecido en el apartado 2, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los supuestos siguientes:

a) Cuando se aporte garantía consistente en:

- Depósito en dinero o valores públicos.

- Aval de carácter solidario de entidad de crédito.

b) La aportación de estas garantías supondrá la suspensión automática del procedimiento. Si las garantías aportadas son otras, la Tesorería, previa valoración de la suficiencia de la garantía, resolverá sobre la procedencia de la suspensión.

c) Cuando se aprecie que, al dictar el acto, se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

d) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía, hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. Si la impugnación en vía administrativa municipal afecta a un acto de gestión censal relativo a un tributo de gestión compartida (IBI IAE), no se suspende en ningún caso el procedimiento de cobro. Esto sin perjuicio que, si la resolución que se dicta en materia censal afecta al resultado de la liquidación abonada, se realice la devolución de ingresos correspondiente.

3. El recurrente podrá solicitar que los efectos de la suspensión se limiten al recurso de reposición, o a toda la vía administrativa o incluso, que se extienda a la vía contencioso administrativa. En todo caso, sólo procederá mantener la suspensión a lo largo del procedimiento contencioso cuando así lo acuerde el órgano judicial.

4. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que puedan proceder en el momento de la suspensión.

5. Si la suspensión se acompaña de aval prestado por entidad de crédito, éste se adecuará al modelo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo en sesión de 24 de septiembre de 2008.



6. Si la suspensión se acompaña de depósito en metálico, los intereses de demora que deberán garantizarse se calcularán en función de que la suspensión se solicite en vía administrativa o que también abarque la contencioso.

Si se solicita la suspensión para el periodo en el que se tramita el recurso de reposición, los intereses serán los correspondientes a un mes, si es para toda la vía administrativa, los intereses serán los correspondientes a un año y un mes y si abarca también el contencioso administrativo serán de dos años y un mes.

7. La solicitud de suspensión en vía administrativa se presentará ante la Tesorería General, tanto si se recurre en reposición como si se recurre ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, debiendo acompañarse necesariamente del documento en el que se formalizó la garantía.

8. Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión, la Tesorería General en todos los supuestos de solicitudes de suspensión por el periodo de sustanciación de los recursos y reclamaciones en vía administrativa, salvo en los casos, en que la solicitud de suspensión sea con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación o en errores materiales, aritméticos de o de hecho, en los que podrá tramitar y resolver las peticiones de suspensión durante el periodo de sustanciación de la reclamación económica administrativa, el Tribunal Económico Administrativo Municipal, dando traslado de la resolución a la Tesorería General.

9. Las resoluciones denegatorias de la suspensión tanto de la Tesorería como del Tribunal Económico Administrativo Municipal serán susceptibles de los recursos que se prevén en el artículo 14 .2. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Reglamento de revisión en vía administrativa.

10. Cuando la ejecución del acto hubiera sido suspendida, una vez concluida la vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán, o en su caso, continuaran las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no finalice el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicara a este órgano la interposición del recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento mientras conserve la vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa; todo esto a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial, sobre concesión o denegación de la suspensión.

11. La justificación de la imposibilidad de aportar por parte del contribuyente las garantías que provocan suspensión "automática" son:

- Certificado de la imposibilidad de obtener aval o fianza solidaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, por dos entidades de crédito, y siempre que una de ellas sea aquella con la que el contribuyente opera habitualmente
- Copia certificada del libro mayor de tesorería en la que se refleje la ausencia de saldo disponible para constituir un depósito en efectivo, cuando el solicitante esté obligado a llevar contabilidad
- Declaración del solicitante de no ser titular de valores públicos.

Ordenanza fiscal número 27 reguladora de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta administración municipal

Artículo 5. Tarifas y cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	CÓDIGOS	EUROS
Grupo A y asimilados	T27.01.01	21,00
Grupo B y asimilados	T27.01.02	18,00
Grupo C y asimilados	T27.01.03	10,50
Grupo D, E y asimilados	T27.01.04	7,50
Policías y Bomberos	T27.01.05	32,50

Los aspirantes desempleados estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen y deberán junto a la instancia solicitando participar en el proceso aportar certificado emitido por los servicios públicos de empleo que acredite su condición de demandante de empleo a la fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial que corresponda.

Toledo, 23 de diciembre de 2016.-La Concejal Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Transparencia, José Pablo Sabrido Fernández.

N.º I.-7311